

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
MGGH**

**SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA
ADMISIÓN A TRÁMITE DE LOS RECURSOS
DE RECLAMACIÓN ATINGENTES AL
PROYECTO “SISTEMA DE
ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA POR
BATERÍAS BESS EL MOLINO”, CUYO
PROPONENTE ES ATLAS DEVELOPMENT
CHILE SPA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° (ABAJO)

SANTIAGO,

VISTOS:

1. Los siguientes recursos de reclamación interpuestos ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”), en contra de la Resolución Exenta N° 2026100018, de fecha 14 de enero de 2026 (“RCA N° 2026100018/2026” o “RCA”), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos (“Comisión”), por las personas jurídicas que a continuación se indican (“Reclamantes”):
 - 1.1. Isidro Alberto Acevedo Mas, recurso de fecha 4 de febrero de 2026.
 - 1.2. Ana María Alejandra Doepking Martini, recurso de fecha 17 de febrero de 2026.
 - 1.3. Suyin Alexandra Chang Chong, recurso de fecha 17 de febrero de 2026.
 - 1.4. Sebastián Andrés Gaete Montero, recurso de fecha 17 de febrero de 2026.
 - 1.5. Karl Heins Doepking Fritz, recurso de fecha 17 de febrero de 2026.
 - 1.6. Guillermo Arturo Ernst Nannig, recurso de fecha 17 de febrero de 2026.
 - 1.7. Rolando Marcelo Ernst Thiers y otros, recurso de fecha 17 de febrero de 2026.
 - 1.8. Verónica Libna Aguilar Ormazábal, recursos de fecha 18 de febrero de 2026.
 - 1.9. Verónica Libna Aguilar Ormazábal, recursos de fecha 18 de febrero de 2026.
 - 1.10. Verónica Libna Aguilar Ormazábal, recursos de fecha 18 de febrero de 2026.
 - 1.11. Katherine Andrea Mejías Morales, de fecha 19 de febrero de 2026.
 - 1.12. Katherine Andrea Mejías Morales, de fecha 19 de febrero de 2026.
 - 1.13. Patricia De Las Mercedes Padilla Godoy, recurso de fecha 20 de febrero de 2026.
 - 1.14. Patricia De Las Mercedes Padilla Godoy, recurso de fecha 20 de febrero de 2026.
 - 1.15. Cristóbal Andrés Planas Mardones, recurso de fecha 18 de febrero de 2026.
 - 1.16. Marcela Alejandra Mardones Hernández, recurso de fecha 18 de febrero de 2026.
 - 1.17. Julieta Marlene Hernández Bórquez, recurso de fecha 18 de febrero de 2026.
 - 1.18. Octavio Rafael Planas Mardones, recurso de fecha 18 de febrero de 2026.
 - 1.19. Juan Carlos Gutiérrez Campos, recurso de fecha 20 de febrero de 2026.
 - 1.20. Patricia de las Mercedes Pladilla Godoy, recurso de fecha 26 de febrero de 2026.
 - 1.21. Natalia Alejandra Puentes Cornejo, recurso de fecha 04 de marzo de 2026.
 - 1.22. Hans Cristian Labra Bassa, recurso de fecha 04 de marzo de 2026.
 - 1.23. Ilustre Municipalidad de Frutillar, recurso de fecha 04 de marzo de 2026.

- 1.24. Katherine Andrea Mejías Morales, de fecha 10 de marzo de 2026.
- 1.25. Katherine Andrea Mejías Morales, de fecha 28 de marzo de 2026.
2. La RCA N° 2026100018/2026, de la Comisión, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental ("DIA") del proyecto "Sistema de almacenamiento de energía por baterías BESS El Molino" ("Proyecto"), de Atlas Development Chile SpA. ("Titular").
3. Los demás antecedentes del expediente de evaluación ambiental del Proyecto.
4. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("RSEIA"); en el Decreto Supremo N°40, de 2 de abril de 2026, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado ("Ley N°19.880"); y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La RCA N° 2026100018/2026 de la Comisión, que calificó favorablemente la DIA del Proyecto.
2. El proceso de Participación Ambiental Ciudadana (en adelante, "PAC"), dispuesto por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, dentro del proceso de evaluación ambiental de la DIA, que se extendió desde el 8 de abril de 2025 hasta el 7 de mayo de 2025.
3. La notificación mediante correo electrónico de fecha 21 de enero de 2026 a los Reclamantes mediante la cual se comunica a las personas naturales que presentaron observaciones ciudadanas durante el proceso PAC de la DIA del Proyecto, que pueden interponer recurso de reclamación en contra de la citada Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 y 30 bis de la Ley N° 19.300, en el plazo de treinta días contados desde la notificación de dicho acto.
4. Mediante diversas presentaciones realizadas entre el 4 de febrero y el 28 de marzo de 2026, individualizadas en los vistos 1.1 a 1.25., los Reclamantes interpusieron sus respectivos recursos de reclamación conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N°19.300, en contra de la RCA.
5. En esta etapa del procedimiento corresponde a la Dirección Ejecutiva examinar la admisibilidad de las solicitudes precedentes, de conformidad con los siguientes antecedentes:

El artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, en su inciso quinto dispone que *"cualquier persona, natural o jurídica, cuyas observaciones no hubieren sido debidamente consideradas en los fundamentos de la resolución de calificación ambiental establecida en el artículo 24, podrá*

presentar recurso de reclamación de conformidad a lo señalado en el artículo 20, el que no suspenderá los efectos de la resolución”.

A su vez, el artículo 78, inciso segundo, del RSEIA establece que “*el recurso se acogerá a trámite si fuere presentado por las personas naturales o jurídicas que formularon observaciones al Estudio de Impacto Ambiental o Declaración de Impacto Ambiental si procediere, ante la autoridad competente y en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley. El recurso deberá indicar qué observaciones, de aquellas formuladas en la oportunidad legal, no fueron debidamente consideradas en los fundamentos de la resolución y los fundamentos de dicho reclamo. De lo contrario, no será admitido a trámite*”.

Finalmente, el artículo 95 inciso segundo del RSEIA, prescribe que “*si se realiza un procedimiento de participación ciudadana, decretado de conformidad a las reglas señaladas en el artículo anterior, las personas que intervengan tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 90 y 91, según corresponda, de este Reglamento, así como el derecho a reclamar en conformidad al artículo 78 del presente Reglamento cuando estimen que sus observaciones no hubieren sido debidamente consideradas en los fundamentos de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental*”.

6. Que, dicho lo anterior, se revisaron los recursos de reclamación individualizados en el Visto 1.1. a 1.25., estimándose que éstos se encuentran en diferentes circunstancias y disponen de distintas características, por lo que deben ser analizados caso a caso, con el objeto de proveer lo que en derecho corresponde.
7. Recursos agrupados en Tabla 1: se estima que los siguientes recursos, detallados en la Tabla 1, fueron interpuestos dentro del plazo legal, por personas legitimadas para ello y cumpliendo las exigencias formales previstas en la normativa aplicable. En consecuencia, no se advierten causales de inadmisibilidad, por lo que corresponde declararlos admisibles y proceder a su análisis de fondo:

Tabla 1. Recursos de Reclamación admisibles a trámite.

N° de Visto¹	N° Folio en expediente	Nombre del Reclamante	Fecha de interposición
1.1.	1	Isidro Alberto Acevedo Mas	4 de febrero de 2026
1.2.	2	Ana María Alejandra Doepking Martini	17 de febrero de 2026
1.3.	3	Suyin Alexandra Chang Chong	17 de febrero de 2026
1.4.	4	Sebastián Andrés Gaete Montero	17 de febrero de 2026
1.5.	5	Karl Heins Doepking Fritz	17 de febrero de 2026
1.6.	6	Guillermo Arturo Ernst Nannig	17 de febrero de 2026
1.15.	16	Cristóbal Andrés Planas Mardones	18 de febrero de 2026
1.16.	17	Marcela Alejandra Mardones Hernández	18 de febrero de 2026
1.17.	18	Julieta Marlene Hernández Bórquez	18 de febrero de 2026
1.18.	19	Octavio Rafael Planas Mardones	18 de febrero de 2026
1.19.	13	Juan Carlos Gutiérrez Campos	20 de febrero de 2026

¹ Con relación al Visto 1° de la presente Resolución.

1.21.	21	Natalia Alejandra Puentes Cornejo	04 de marzo de 2026
1.22.	22	Hans Cristian Labra Bassa	04 de marzo de 2026

8. Recursos agrupados en Tabla 2: Adicionalmente, respecto a los recursos de reclamación detallados en la siguiente Tabla 2, cabe hacer presente que los Reclamantes presentaron más de un documento que haría las veces de Reclamación, a nombre propio, en contra de la RCA N° 2026100018/2026, tal como consta en el expediente virtual del procedimiento. De la revisión de dichas presentaciones no es posible determinar con claridad si constituyen recursos distintos, complementarios o reiterativos, evidenciándose que los reclamantes no cumplen con el estándar de precisión en la exposición de los fundamentos de su reclamo, lo que impide a esta Dirección Ejecutiva pronunciarse con certeza sobre sus reclamaciones.

Tabla 2. Reclamantes que interponen más de un recurso de reclamación

N° de Visto	N° Folio en expediente	Nombre del Reclamante	Fecha de interposición
1.8.	8	Verónica Libna Aguilar Ormazábal	18 de febrero de 2026
1.9.	9	Verónica Libna Aguilar Ormazábal	18 de febrero de 2026
1.10.	10	Verónica Libna Aguilar Ormazábal	18 de febrero de 2026
1.11.	11	Katherine Andrea Mejías Morales	19 de febrero de 2026
1.12.	12	Katherine Andrea Mejías Morales	19 de febrero de 2026
1.13.	14	Patricia De Las Mercedes Padilla Godoy	20 de febrero de 2026
1.14.	15	Patricia De Las Mercedes Padilla Godoy	20 de febrero de 2026
1.20.	20	Patricia De Las Mercedes Padilla Godoy	26 de febrero de 2026

9. Recurso agrupado en Tabla 3: Por otra parte, es necesario agregar que el procedimiento administrativo de reclamación seguido ante este Servicio permite que los observantes PAC comparezcan por medio de apoderados o representantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, norma que establece que los interesados podrán actuar por medio de apoderados, debiendo constar con el respectivo mandato por medio de documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada, o escritura pública o instrumento privado suscrito ante notario.

Considerando lo expuesto, es dable aclarar que el siguiente Reclamante individualizado en la Tabla 3, señala en su carta conductora que interpone su recurso de reclamación “*en conjunto con un grupo de personas*”. Sin embargo, no acompaña el mandato o poder de representación respectivo que dé cuenta de la persona(s) que representaría en la interposición de su recurso.

Tabla 3. Reclamante que interpone recurso sin poder de representación

N° de Visto	N° Folio en expediente	Nombre del Reclamante	Fecha de interposición
1.7.	7	Rolando Marcelo Ernst Thiers y otros	17 de febrero de 2026

10. En conclusión, y en razón de los antecedentes expuestos en los considerandos 7° a 10°, concernientes a la Tabla 2 y 3, se hace presente que el artículo 31 de la Ley N° 19.880, establece facultades para que la Autoridad administrativa solicite los antecedentes que estime pertinentes para poder declarar admitido a trámite una reclamación en contra de una RCA. El artículo dispone que “*si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe*

los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición”.

11. Consecuentemente, y en aplicación de esta normativa, respecto a las reclamaciones señaladas en la Tabla 2, corresponde solicitar a las Reclamantes que aclaren cuál de sus presentaciones deberá(n) ser tomada(s) en consideración para efectos del presente procedimiento recursivo. Adicionalmente, en relación con la reclamación señalada en la Tabla 3, se solicita al Reclamante que acompañe el poder de representación respectivo, o indique que interpone su recurso a nombre propio, en el caso que lo estime conveniente. Ambas peticiones deberán ser cumplidas y puestas en conocimiento del Servicio a través del expediente electrónico, dentro del plazo de 5 días, bajo el apercibimiento de tenerse por presentadas solo la última de sus reclamaciones, respecto de aquellas señaladas en la Tabla 2, y bajo el apercibimiento de tenerse por presentado el recurso a nombre propio respecto de aquel indicado en la Tabla 3, todo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N°19.880.
12. Recursos agrupados en Tabla 4: Las reclamaciones señaladas en la Tabla 4, fueron interpuestas fuera de plazo legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 y 30 bis de la Ley N° 19.300. Lo anterior puesto que la RCA fue notificada a los Reclamantes PAC mediante correo electrónico de fecha 21 de enero de 2026 y las reclamaciones fueron ingresadas con fecha 10 de marzo de 2026 y 28 de marzo de 2026, en circunstancias que el plazo de 30 días hábiles para interponer recursos de reclamación venció el 5 de marzo del año en curso.

Tabla 4. Reclamaciones interpuestas fuera de plazo

N° de Visto	N° Folio en expediente	Nombre del Reclamante	Fecha de interposición
1.24.	24	Katherine Andrea Mejías Morales y otros	10 de marzo de 2026
1.25.	25	Katherine Andrea Mejías Morales y otros	28 de marzo de 2026

Por lo tanto, y atendido el carácter fatal del plazo previsto en los artículos 20 y 30 bis de la Ley N° 19.300, corresponde concluir que dichas reclamaciones fueron deducidas extemporáneamente, configurándose una causal de inadmisibilidad que impide emitir un pronunciamiento sobre el fondo de las mismas, por lo que deben ser declaradas inadmisibles.

13. Recurso agrupado en Tabla 5: En relación con las alegaciones señaladas en la Tabla 5, es importante hacer presente que mediante el Oficio Ordinario D.E. N°202599102298, de 1 de abril de 2025, esta Dirección Ejecutiva impartió instrucciones sobre el ejercicio de las competencias municipales en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“Instructivo PAC Municipalidades”). Dicho instructivo consolida los criterios normativos y jurisprudenciales aplicables al contenido de los pronunciamientos municipales y a su rol en torno a la Participación Ciudadana en el contexto de la evaluación ambiental.

Al respecto, el instructivo señala que las municipalidades podrán presentar observaciones ciudadanas a título municipal, dentro del procedimiento de evaluación ambiental, siempre que: (i) se encuentren dentro del plazo establecido para la Participación Ciudadana; y (ii) lo hagan de forma separada e independiente al informe que el Municipio debe evacuar conforme a los artículos 8° y 9° de la Ley N°19.300.

De esta manera, “la observación ciudadana presentada por Municipalidad que no dé cumplimiento a los citados requisitos será declarada inadmisibles, **al igual las eventuales reclamaciones administrativas**. Por el contrario, se admitirán a trámite las reclamaciones administrativas de las Municipalidades que **se basen en observaciones** realizadas en tiempo y forma por la misma, ya sea que se presenten a título municipal o en representación de los habitantes de la comuna”. (Énfasis agregado).

La Ilustre Municipalidad de Frutillar, individualizada en el Visto N° 1.23., actuó dentro del proceso de evaluación ambiental en su calidad de observante PAC y como órgano de la Administración del Estado con competencia ambiental (en adelante, “OAECA”). Como observante PAC, ingresó su presentación, dentro del plazo legal de participación ciudadana, con fecha 7 de mayo de 2025, mientras que como OAECA, presentó los siguientes oficios a través de los cuales materializó sus pronunciamientos: (i) Ordinario N°128/2025, de 31 de enero de 2025, referido a la DIA y (ii) Ordinario N°1025/2025, de 13 de octubre de 2025, referido a la Adenda.

Al respecto, cabe señalar que la reclamación de la Ilustre Municipalidad de Frutillar no se ajusta a los escenarios descritos en el Instructivo PAC Municipalidades, pues si bien la Municipalidad presentó observaciones dentro del periodo PAC (8 de abril de 2025 al 7 de mayo de 2025), cumpliendo con el primer requisito de actuar dentro de plazo, se verificó que su reclamación se basó en elementos mencionados en los oficios presentados en su rol de OAECA. Por lo tanto, su reclamación no cumple con el segundo requisito de admisibilidad de actuar como reclamante “de forma separada e independiente de su intervención como OAECA”. Por lo tanto, procede declarar inadmisibles su reclamación.

Tabla 5. Reclamación que no cumple con requisito de admisibilidad

N° de Visto	N° Folio en expediente	Nombre del Reclamante	Fecha de interposición
1.23.	23	Ilustre Municipalidad de Frutillar	04 de marzo de 2026

14. Habiéndose esta Autoridad pronunciado sobre los aspectos precedentes, con los cuales se ha formado convencimiento para resolver, finalmente es necesario señalar algunos elementos relacionados a aspectos complementarios a la declaración de admisibilidad de los recursos interpuestos. Así, es dable indicar que para aquellos casos en que los interesados no hayan señalado expresamente una forma de notificación, las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento de reclamación serán notificadas a través de las direcciones de correo electrónico de los observantes PAC que constan en el expediente electrónico de evaluación del Proyecto, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 162 del RSEIA.
15. Se hace presente a su vez, que la declaración de admisibilidad de los recursos de reclamación en análisis no obsta al posterior análisis que realice la Dirección Ejecutiva del SEA en torno al fondo de estos. En este sentido, conforme al artículo 30 bis de la ley N° 19.300, los Reclamantes se encuentran habilitados para reclamar única y exclusivamente respecto de las observaciones que efectivamente hayan planteado en el marco del proceso PAC llevado a cabo a propósito del Proyecto, y que estimen que no fueron debidamente consideradas en los fundamentos de la RCA, no siendo legalmente procedente extender su reclamo a otros aspectos no observados por su parte en dicha oportunidad legal. En consecuencia, esta Dirección Ejecutiva informa que su pronunciamiento en el acto terminal de este procedimiento se referirá a aquellas materias reclamadas que fueron efectivamente

observadas durante el proceso PAC, y respecto de las cuales se argumente porqué se estima que no fueron debidamente consideradas en los fundamentos de la RCA.

16. Finalmente, conforme al artículo 55 de la ley N° 19.880 y con el objetivo de poner en conocimiento de los participantes del proceso PAC –que decidieron no reclamar– que en contra de la RCA que les fue notificada se interpusieron recursos de reclamación, iniciando así un proceso que podría concluir con una calificación distinta del mismo Proyecto, esta Dirección Ejecutiva estima que corresponde notificar a través de correo electrónico, a los terceros que hubieren participado en el procedimiento para que, previa acreditación de su interés, aleguen en el plazo de cinco (5) días cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

Lo anterior fluye también de las obligaciones adquiridas por el Estado de Chile mediante la adopción del “Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe”, conocido también como Acuerdo de Escazú².

RESUELVO:

1. **Admitir a trámite** los siguientes recursos de reclamación interpuestos e individualizados en la Tabla 1 del considerando 7° de la presente Resolución, en contra de la RCA N° 2026100018/2026 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que calificó favorablemente la DIA del proyecto “Sistema de almacenamiento de energía por baterías BESS El Molino”.

Tabla 1. Recursos de Reclamación admisibles a trámite.

N° de Visto	N° Folio en expediente	Nombre del Reclamante	Fecha de interposición
1.1.	1	Isidro Alberto Acevedo Mas	4 de febrero de 2026
1.2.	2	Ana María Alejandra Doepking Martini	17 de febrero de 2026
1.3.	3	Suyin Alexandra Chang Chong	17 de febrero de 2026
1.4.	4	Sebastián Andrés Gaete Montero	17 de febrero de 2026
1.5.	5	Karl Heins Doepking Fritz	17 de febrero de 2026
1.6.	6	Guillermo Arturo Ernst Nannig	17 de febrero de 2026
1.15.	16	Cristóbal Andrés Planas Mardones	18 de febrero de 2026
1.16.	17	Marcela Alejandra Mardones Hernández	18 de febrero de 2026
1.17.	18	Julieta Marlene Hernández Bórquez	18 de febrero de 2026
1.18.	19	Octavio Rafael Planas Mardones	18 de febrero de 2026
1.19.	13	Juan Carlos Gutiérrez Campos	20 de febrero de 2026
1.21.	21	Natalia Alejandra Puentes Cornejo	04 de marzo de 2026
1.22.	22	Hans Cristian Labra Bassa	04 de marzo de 2026

2. **Previo a proveer** los siguientes recursos individualizados en la Tabla 2 del considerando 8°, se solicita a las Reclamantes aclarar cuál de todas sus presentaciones deberá ser

² Decreto N° 209, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 25 de octubre de 2022.

tomada en consideración para efectos del presente procedimiento de reclamación, dentro del plazo de 5 días, bajo el apercibimiento de tenerse por presentadas solo la última de sus reclamaciones en conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N°19.880.

Tabla 2. Reclamantes que interponen más de un recurso de reclamación

N° de Visto	N° Folio en expediente	Nombre del Reclamante	Fecha de interposición
1.8.	8	Verónica Libna Aguilar Ormazábal	18 de febrero de 2026
1.9.	9	Verónica Libna Aguilar Ormazábal	18 de febrero de 2026
1.10.	10	Verónica Libna Aguilar Ormazábal	18 de febrero de 2026
1.11.	11	Katherine Andrea Mejías Morales	19 de febrero de 2026
1.12.	12	Katherine Andrea Mejías Morales	19 de febrero de 2026
1.13.	14	Patricia De Las Mercedes Padilla Godoy	20 de febrero de 2026
1.14.	15	Patricia De Las Mercedes Padilla Godoy	20 de febrero de 2026
1.20.	20	Patricia De Las Mercedes Padilla Godoy	26 de febrero de 2026

3. **Previo a proveer** el recurso indicado en la Tabla 3, del considerando 9°, se solicita al Reclamante que acompañe el poder de representación respectivo para la interposición de su recurso de reclamación, dentro del plazo de 5 días, bajo el apercibimiento de tenerse por presentado el recurso a nombre propio, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N°19.880.

Tabla 3. Reclamante que interpone recurso sin poder de representación

N°de Visto	N° Folio en expediente	Nombre del Reclamante	Fecha de interposición
1.7.	7	Rolando Marcelo Ernst Thiers y otros	17 de febrero de 2026

4. **No admitir a trámite** los recursos de reclamación interpuestos con fecha 10 de marzo de 2026 y 28 de marzo de 2026, individualizados en la Tabla 4, del considerando 12°, en contra de la RCA N° 2026100018/2026 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que calificó favorablemente la DIA del proyecto “Sistema de almacenamiento de energía por baterías BESS El Molino”.

Tabla 4. Reclamaciones interpuestas fuera de plazo

N° de Visto	N° Folio en expediente	Nombre del Reclamante	Fecha de interposición
1.24.	24	Katherine Andrea Mejías Morales y otros	10 de marzo de 2026
1.25.	25	Katherine Andrea Mejías Morales y otros	28 de marzo de 2026

5. **No admitir a trámite** el recurso de reclamación interpuesto con fecha 4 de marzo de 2026, individualizado en la Tabla 5, del considerando 13°, en contra de la RCA N° 2026100018/2026 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que calificó favorablemente la DIA del proyecto “Sistema de almacenamiento de energía por baterías BESS El Molino”.

Tabla 5. Reclamación que no cumple con requisito de admisibilidad

N° de Visto	N° Folio en expediente	Nombre del Reclamante	Fecha de interposición
1.23.	23	Ilustre Municipalidad de Frutillar	04 de marzo de 2026

6. **Déjese constancia** que, en contra de la presente resolución, procede la reposición establecida en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, en el plazo de 5 días, ante este mismo órgano.

Anótese; notifíquese a los Reclamantes, al Titular y a los Observantes PAC por correo electrónico; y archívese.

**ARTURO FARÍAS ALCAÍNO
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Notificación:

Titular:

Luis Alfredo Solar Pinedo jmartinez@atlasren.com

Reclamantes:

Isidro Alberto Acevedo Mas ia3505@gmail.com
Ana María Alejandra Doepking Martini aledoepping@yahoo.com
Suyin Alexandra Chang Chong suyinchang@hotmail.com
Sebastián Andrés Gaete Montero sgaetem@gmail.com
Karl Heins Doepking Fritz karldofrito@hotmail.com
Guillermo Arturo Ernst Nannig guilleernst@gmail.com
Rolando Marcelo Ernst Thiers rolandoernst@gmail.com
Verónica Libna Aguilar Ormazábal veronicang@yahoo.com
Katherine Andrea Mejías Morales katherine.mejias.m@gmail.com
Patricia De Las Mercedes Padilla Godoy ppg2301@gmail.com
Cristóbal Andrés Planas Mardones cristobalpm0920@gmail.com
Macela Alejandra Mardones Hernández marcelamardonesh@gmail.com
Julieta Marlene Hernández Bórquez julietah647@gmail.com
Octavio Rafael Planas Mardones oplanas42@gmail.com
Juan Carlos Gutiérrez Campos jcgutierrezcampos@gmail.com
Natalia Alejandra Puentes Cornejo npuentesc@gmail.com
Hans Cristian Labra Bassa hanslabra@gmail.com
Javier Ignacio Arismendi Valenzuela - Ilustre Municipalidad de Frutillar medioambiente@munifrutillar.cl

Observantes PAC:

Ricardo Felipe Soto Salgado ricardofelipess@gmail.com
Natalia Andrea Flores Flores nataliaa.jj@gmail.com
Valeria Francisca Gaete Donoso valeria.gaete@live.com
Margaret Lilian Nannig Teuber mnannigt@gmail.com
Raimundo Alberto Ernst Nannig ernstraimundo@gmail.com
Marcela Cecilia Bassi Parker marcelabassi@gmail.co
Alejandro Tomás Hudson Mc Donnell alex.hudson.mc@gmail.com
Luis Alberto Araya Riveros larayariveros@hotmail.com
Enrique Fuentes Paredes enrikefp@gmail.com
Camila Fernanda Springer Mansilla camilaspringerm@gmail.com
Sebastián Nicolás Niklitschek Michael rolandoernst@gmail.com
Paula Antonia Camus Bravo cbravopaula@gmail.com
María Yolanda Teuber Bittner yteuberb@gmail.com
Jorge Octavio Ramírez Soto jorge8vo@gmail.com
Carla Rocío Herrera Soto carlaherrerassoto@gmail.com
Susana Raquel Yáñez Garnica susygarnica@hotmail.com
Gladys Huenquiao Vargas Comunidad Indígena Wirkalaf gladys_huenquiao@hotmail.com
Eugenia Alvarado eugenia.alvarado1966@gmail.com
Jorge Rehbein marcelorehbein12@gmail.com
José Hector Oyarzo Ampuero apr.lomadelapiedra@gmail.com
José Fernando Yáñez Alvarez jf_yanez_a@hotmail.com
Carla Rocío Herrera Soto carlaherrerassoto@gmail.com

Distribución:

- Dirección Regional SEA, Región de Los Lagos.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- Departamento de Recursos de Reclamación.

Archivo Rol 10/2026